

depositario á cualquiera persona de su confianza, y ésta, aun cuando no tenga bienes raíces ni muebles con que pueda responder del secuestro, desempeñar su encargo, sin dar fianza ni otra caución alguna de las que las leyes exigen á los depositarios;

II. La sentencia de primera instancia que se pronuncie en el juicio, causará ejecutoria respecto del censatario, y si no obstante esto se le admitiese alguna recurso, el señor Paulo no tendrá obligación de dar, ni el señor Cruz derecho de exigir fianza alguna para que se ejecute dicha sentencia y

III. Para la mayor eficacia de las estipulaciones ditas, ^{signadas} en los incisos anteriores, el censatario ^{expresamente} los artículos seiscientos cincuenta y seis, ochocientos nueve y los demás relativos al Código de procedimientos civiles. ^{que} ^{los} derechos y costas de esta escritura testimonio, registro, certificado de hipotecas, censuaria, gratificación á don N. N. que interviene en el arreglo del negocio, y demás gastos que se hacen son por cuenta del señor don José Cruz y así ^{no} lo serán los de la cancelación llegada la vez; y ^{en} el evento de que tenga que exigírsele judicialmente el pago, serán igualmente de su cuenta todos los gastos, costos y honorarios que en el litigio se eroguen. Estando presente la señora Eulogia Parra esposa del señor don José Cruz impuesta de esta escri-

tura, manifestó: que aunque la casa no pertenece al fondo social, sino exclusivamente al señor Cruz por haberla adquirido por herencia, á mayor abundamiento, consiente en la hipoteca que contiene. Y á su cumplimiento, quieren los otorgantes ser compelidos por los tribunales, como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Yo el Notario doy fé de conocer á los otorgantes quienes tienen la competente capacidad legal, son vecinos de esta capital el señor don José Cruz casado, abogado de treinta años de edad y su esposa la señora Eulogia Parra de diez y nueve años, con habitación ambos en la casa..... el señor Francisco Paulo de cuarenta y dos años, farmacéutico, de treinta y ocho años; viven ambos en la calle de Muñoz..... Fueron testigos don..... y don..... de esta vecindad el primero, comerciante que vive en la casa número..... y el segundo amanuense, en la número..... Leído este instrumento á los otorgantes manifestaron conocer el valor y fuerza de las cláusulas que contiene y con dichos testigos lo firmaron.—Doy fé.

CLAUSULA.

PARA VENDER FUERA DE JUICIO, BIENES HIPOTECADOS.

Que la falta de pago del capital solo ó con sus réditos debidos pagar en cualquiera de los casos extipu-

lados en las cláusulas de esta escritura, previstos en el Código Civil vigente, autoriza al censalista para pedir desde luego al juez respectivo mande que se haga la venta del inmueble hipotecado conforme á lo dispuesto en el Artículo mil novecientos treinta y uno del Código Civil; esto es, sin las solemnidades judiciales, sea en almonda pública ó fuera de ella, por un corredor de número designado por el acreedor, hasta en las dos terceras partes de la suma por que esté manifestada en la Oficina de las Contribuciones que desde ahora fija como precio de dicho inmueble, para el efecto del Artículo ochocientos cincuenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles que rige, si al mismo censalista no conviene quedarse con la propiedad hipotecada por ese precio en pago, de su capital, réditos, gastos y costas, observándose respecto á posturas, retazas y adjudicación en pago lo dispuesto en ese Código en materia de remates y las demás prescripciones conducentes sobre este punto, bajo el concepto de que el que declara, renuncia expresamente desde ahora el derecho á interponer el recurso de apelación del auto en que se prevenga la venta en los términos extipulados y de la sentencia en que se declare procedente el remate, ó el acreedor no solicita desde luego aquella, y prefiere seguir los trámites naturales del juicio hipotecario.

CANCELACION DE HIPOTECA.

(Se paga como Recibo: dos centavos por cada veinte pesos, ó fracción menor de veinte pesos, fracción 79 Artículo 9 de la ley del timbre.)

Comparecencia y generales del acreedor hipotecario..... y dijo que por escritura pública otorgada ante (*nombre del notario*) con fecha..... de..... de..... el señor don (*el deudor*) constituyó á favor del compareciente censo consignativo con hipoteca de la casa número..... de la calle de..... por la cantidad de..... pesos por el plazo de..... años forzosos para el deudor, á razón de..... por ciento anual y demás condiciones extipuladas en esa escritura, que habiendo convenido en recibir el expresado capital, por el presente instrumento público, y en la forma que más haya lugar en derecho, otorga: que recibe en este acto, y en presencia del suscripto Notario, que de ello da fé, del señor (*el deudor*) la cantidad de..... pesos, importe del capital á que se refiere la relacionada escritura de (*tal fecha*) otorgada ante el Notario don.... que en consecuencia, dá por cancelada, rota nula, de ningún valor ni efecto dicha escritura, tanto por el capital como por los réditos que ha recibido á su entera satisfacción y declara que nada tendrá que reclamar en lo sucesivo ni al deudor, ni á los ulteriores poseedores de la casa de que se trata, con motivo de la relacionada escritura de hipoteca y consiente en que en ese sentido se hagan las anotaciones respectivas y se

tilden y borren los Registros de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. *Leído etc.*

Esta cancelación se pone al pie del testimonio de la escritura constitutiva de hipoteca y cancelado el gravamen por el Registro Público se anota en el Protocolo del Notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca.

(Derechos de Registros: dos pesos veinticinco centavos.)

ACTA DE PROTOCOLIZACION.

En la Ciudad de México á..... de..... de..... en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez..... de lo Civil, Licenciado Don..... en auto de fecha..... de..... de..... agrego á este registro de instrumentos públicos de mi cargo en..... fojas útiles las diligencias de (*protocolización de poder, testamento cerrado, información ad perpetuam, etc.*) Fueron testigos de este acto Don..... y Don..... de esta vecindad, mayores de edad, (*de tales profesiones*) y con habitación en el primero en..... y el segundo en, .. los cuales firmaron en unión del suscrito.—
Doy fe.

SOCIEDAD MERCANTIL

EN NOMBRE COLECTIVO.

10 centavos por cada 100 pesos (inciso A, fracción 84 del art. 9º de la Ley del Timbre).

Comparecencia de los interesados, y testigos como en las demás escrituras..... y dijeron: que han convenido en formar una sociedad mercantil en nombre colectivo, lo cual verifican por el presente instrumento público, y otorgan, que celebran dicha sociedad bajo las siguientes cláusulas:

Primera.—Los señores N. y M. forman una sociedad en nombre colectivo que tendrá por objeto.....

Segunda.—La razón social de la misma será..... y el domicilio de la sociedad será para todos los efectos legales la Ciudad de México.

Tercera.—La sociedad durará..... años contados desde esta fecha.

Cuarta.—Todos los socios tendrán á su cargo la administración de la compañía, pero solo el señor M. podrá hacer uso de la firma social, el cual podrá hacer toda clase de operaciones y especulaciones mercantiles, para el bien de la sociedad, y podrá practicar judicial y extrajudicialmente todos los actos que se requieran, y nombrará mandatarios para la reclamación, cobro y recibo de créditos, y proponga ante los tribunales las demandas y excepciones que sean procedentes, con todas las facultades que se requie-

ran y sean necesarias para el ejercicio de los referidos mandatos.

Quinta.—Ninguno de los socios podrá hacer negocios por su cuenta propia, ni en nombre, ni con fondos de la sociedad. Tampoco podrá consagrarse al mismo comercio á que ésta se dedique.

Sexta.—El capital social es de pesos que introducen los socios del modo siguiente (*se especificará la parte que cada socio pone en la sociedad*).

Séptima.—Las ganancias y pérdidas que resulten, se dividirán por partes iguales entre los socios.

Octava.—En el mes de de cada año se practicará un balance para conocer el estado de la sociedad, y desde ahora se conviene expresamente en que las mercancías que existan en esas fechas, sufrirán un por ciento de descuento. A petición de socios se podrá verificar balance extraordinario en la fecha en estos lo pidieren.

Novena.—Cada uno de los socios podrá extraer hasta la cantidad de pesos mensuales, para sus gastos particulares, los cuales se cargarán á gastos generales de la sociedad.

Décima. Las ganancias que se obtengan no podrán ser retiradas sino en caso de necesidad urgente, pues es voluntad expresa de los socios que las utilidades que se realicen no puedan repartirse sino hasta la terminación de la sociedad, es decir, el de año.....

Décima primera.—Toda diferencia que surja entre los socios sobre la inteligencia é interpretación de lo

convenido en esta escritura, ó por la marcha de los negocios de la sociedad, será decidida por arbitradores nombrados uno por cada parte discordante, los cuales, en caso de no estar de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los arbitradores serán comerciantes acreditados de esta Ciudad.

Décima segunda.—Al terminarse la sociedad, se entregarán á cada socio el capital que hubiere introducido y las utilidades que le correspondan,

PRESTAMO.

7 pesos por cada mil pesos.

Comparecencia de los otorgantes; y dijo el Señor Don Lucio Rubio que en distintas fechas le ha facilitado el Señor Don Justo Dueñas varias cantidades de dinero, y para seguridad de su acreedor ha convenido en otorgar en su favor la escritura correspondiente, y al efecto en la mejor forma que haya lugar en derecho otorga: que confiesa que ha recibido en calidad de préstamo del Señor Dueñas la cantidad de pesos á su entera satisfacción, y al efecto renuncia la excepción de dinero no entregado de que hablan los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código Civil, y otorga á su favor el recibo más solemne y eficaz que á su seguridad conduzca; que la expresada suma la devolverá dentro de meses contados desde esta fecha poniéndola en el domicilio

de su acreedor, á cuya jurisdicción se somete, y renuncia su fuero de domicilio; comprometiéndose á satisfacer dentro de ese plazo el interés de *(tanto)* por ciento mensual, por mensualidades vencidas *(ó adelantadas)* bajo la pena de pago de los daños é indemnización de los perjuicios que cause, por su culpa ó mora. El Sr. D. Justo Dueñas, por su parte expuso que, impuesto del contenido de esta escritura, la acepta en todas sus partes, pues esto es lo que ha estipulado con su deudor. Y leído este instrumento á los señores comparecientes, lo firmaron los otorgantes en unión de los testigos por encontrarlos conforme á los puntos al efecto ministrados.—Doy fe.

DEL USO.

Si no se expresa cantidad se paga como contrato conforme al inciso B., fracción 26 del art. 9.º de la Ley del Timbre: dos pesos por foja, y si se expresa cantidad por cada cien pesos, se ponen veinte centavos conforme al inciso A, frac. 26 del mismo artículo.

Comparecencia de los interesados como en las demás escrituras: y dijo el primero que es dueño en plena propiedad y dominio de una finca de campo situada en *(se expresarán los linderos y dimensiones)* y que ha convenido con el segundo en concederle el uso de la expresada finca, y al efecto por el presente instrumento público otorga: que concede al otro compareciente el uso de la relacionada finca, para sí y para su

familia, así como el derecho de percibir los frutos de ella que sean bastantes para el consumo de la familia, durante..... años, pero no podrá enajenar, ni gravar, ni arrendar esta concesión según lo prohíbe el artículo novecientos treinta y siete del Código Civil, y serán de cuenta del propietario las reparaciones que exija la finca, así como el pago de las contribuciones. Es condición expresa que al terminar el plazo antes estipulado quedará extinguido de pleno derecho el uso que por esta escritura se constituye.

El señor Don..... acepta esta escritura, tal cual se contiene, y se obliga á conservar y cuidar la finca como un buen padre de familia. Habiéndoles leído la anterior, é impuestos que fueron de la obligación de registrar esta escritura, manifestaron conocer su valor y fuerza, firmando en comprobación, en unión de los instrumentales.—Doy fe.

ACTA QUE SE PONE

EN LA CUBIERTA QUE CONTIENE UN TESTAMENTO CERRADO

Timbre de á 50 centavos.

En la Ciudad de México, á las cuatro de la tarde del día veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y siete, ante el suscripto Notario Público y los testigos Don Juan Pietra Santa, Don Estanislao Verduzco y Don Jose R. Trueno, de esta vecindad; el primero,

empleado, de treinta años de edad, soltero y vive en la calle de la Encarnación número catorce; el segundo abogado, soltero, de treinta y dos años de edad, y vive en la segunda calle de Mesones número cincuenta; y el tercero abogado, casado, de cuarenta años de edad, y vive en la casa número cien de la calle de la Polilla, compareció el Señor Don Eduardo Torres, vecino de Pachuca, Estado de Hidalgo, militar, soltero de cincuenta años de edad, que habita en la casa número veinte de la calle del Correo, con aptitud legal para obligarse y contratar, y conocido personalmente del suscripto Notario, de lo cual da fé, y declaró: que en el pliego cerrado que en este acto exhibe está contenido su testamento y última voluntad, y está escrito de su puño y letra, y es su deseo que se cumpla y ejecute dicha disposición despues de su muerte, y declara que revoca y anula cualquier otro testamento ó última disposición que ha otorgado antes de ésta, pues quiere que la única que tenga pleno y perfecto valor es la presente. Y habiendo leído íntegramente ésta al señor testador y testigos que estuvieron simultáneamente presentes desde el principio al fin de este acto, el cual no tuvo interrupción alguna, manifestaron los testigos que conocían al otorgante, y que al parecer se encuentra en su cabal juicio y libre de toda coacción ó violencia, y firmaron el testador y dichos testigos en unión del suscripto. El suscripto Notario Público certifica: que se procedió á este acto en términos y forma que previene el artículo tres mil quinientos cuatro del Código Civil, y que el testado

se encontraba según lo acorde de sus razones, en su cabal juicio.—Doy fe.

COMODATO.

Comparecencia como en todas las escrituras, y dijeron: Que Don Archibaldo Pinal recibe en este acto, y en calidad de comodato, de Pascual Olaguibel un (*se especifica y describe el objeto*) cuyo valor es de..... pesos en mi presencia y de los testigos instrumentales, de lo cual doy fe, por lo que otorga carta de pago en favor del Señor Olaguibel. El Señor Archibaldo Pinal promete cuidar, conservar y reponer lo que recibe, y se compromete á devolverlo al Señor Olaguibel dentro de dos años, contados desde esta fecha, bajo la pena de daños y perjuicios y gastos judiciales. El Señor Olaguibel acepta esta escritura tal cual se contiene en todas sus partes. Leído que les fué etc.

COMPROMISO EN ARBITROS JURIS.

Timbres: 2 pesos por foja.

Comparecencia de los interesados como en las demás escrituras, y dijeron: que con motivo de tener

establecido una negociación mercantil (ó tal ó cual negocio) surjieron entre ellos algunas diferencias y con el objeto de terminar lo más pronto posible este asunto han decidido que se falle por medio de un juicio arbitral, y por el tenor del presente instrumento público otorgan: que comprometen y someten el referido negocio en árbitros *juris* ó de derecho, y nombran Don Manuel Goytia al Señor Don Jesús Pombo, y Don Tiburcio García nombra por su parte á Don José Basago, que viven el primero en.....(*generales*) y el segundo en..... (*generales*) ambos con aptitud legal y capaces de desempeñar este cargo, y para el caso de que no haya acuerdo entre los árbitros, nombran en calidad de tercero en discordia al Señor Luis Ibáñez que vive..... (*generales*) Por la falta ó excusa de cada uno de los dos árbitros primero designados, cada una de las partes podrá nombrar un sustituto y el tercero será nombrado en la forma que los comparentes acuerden,

En la tramitación del juicio, se sujetarán los árbitros á la forma que en estos casos establece la ley, y deberán pronunciar su laudo en un plazo que no pase de..... que se contará desde el día siguiente á aquel en que el último de ellos haya aceptado, y el tercero en un plazo de..... que se contará desde el siguiente día á aquel en que se le hayan entregado los autos con sus fallos respectivos.

De acuerdo con lo prescripto en el artículo mil doscientos noventa del Código de Procedimientos Civiles, queda nombrado actuario de este juicio el

Señor Notario Don Máximo A. Chávez y para los efectos de los artículos mil doscientos cuarenta y nueve, trescientos nueve, mil trescientos catorce, mil doscientos cuarenta y cuatro y mil trescientos veinticuatro del mismo Código designan al ciudadano Juez cuarto de lo Civil, á quien se le dará cuenta con los autos cuando así proceda.

Los comparecientes renuncian los recursos de apelación, aclaración de sentencia y casación, y éste con la excepción que establece el artículo mil trescientos veintinueve del mismo Código y expresamente convienen en que pagarán una multa de que deberá enterar el que no se conforme con el laudo, é interponga contra él, algún recurso. Y á lo anteriormente consignado se obligan los señores comparecientes, y se comprometen á estar y pasar por ello en todo tiempo. Y habiéndoles leído, etc.

USUFRUCTO.

Si no se expresa cantidad se paga como contrato conforme al Inciso B, fracción 26 del art. 9º de la Ley del Timbre:
2 pesos por foja, y si se expresa cantidad por cada 100 pesos se ponen 20 centavos conforme al inciso A. fracción 26 del mismo artículo.

Comparecencia y generales de los interesados y testigos, y dijeron: que el primero es dueño en plena propiedad y dominio de un rancho situado en el pueblo de San Angel en la Municipalidad de Tacubaya,

Distrito Federal, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte con la Hacienda de Guadalupe, por el Sur con la finca del Señor Don Pedro del Olmo, por el Oriente con el pueblo de Tlacopaque, y por el Poniente con el pueblo de Chimalistac, y cuyo rancho lo adquirió por compra que de él hizo al Señor Don Julio Ordoñez según escritura de veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario Don Manuel Aguirre y fué registrada bajo el número ciento veinte á fojas cuarenta vuelta del volumen tercero, tomo primero del Registro Público de la Propiedad; y ha convenido en concederle al Señor Ortigosa el derecho de usufructo de ese rancho, y por lo tanto, por el presente instrumento público, en la forma más solemne que haya en derecho otorga:

Primero.—Que cede á Don José Ortigosa la mencionada finca en usufructo, durante cinco años, y al terminar éstos, volverá á tener el propietario tanto el dominio directo, como el útil sobre la expresada finca.

Segundo.—Que en cumplimiento de la fracción primera del artículo ochocientos noventa y tres del Código Civil han practicado un inventario de los bienes que hoy se dan en usufructo y son (*se valnarán y pormenorizarán éstos*) y cuyo inventario lo han formado antes de que entrara el usufructuario en el goce de los citados bienes.

Tercera.—El Señor M. M. natural de.....de años, propietario, soltero, qu: vive en se constituye fiador de que el Señor..... cuidará de las

cosas como buen padre de familia, y que las devolverá al propietario con sus accesiones, al extinguirse el usufructo, no empeoradas, ni deterioradas por su negligencia.

Cuarta.—El señor..... aceptó esta escritura, tal como está contenida y se compromete á desempeñar bien y fielmente las obligaciones que de ella nacen. Y leído etc.

TRANSACCION.

Comparecencia y generales de los interesados y testigos como en las demás escrituras, y dijeron: que desean terminar las diferencias que tienen entre sí con motivo de (*se expresará la causa*) por lo cual el primero ha demandado al segundo ante el juzgado 6º de lo Civil cuyos autos doy fe tener á la vista; que de común acuerdo han decidido celebrar una transacción sobre este asunto, y al efecto, por el presente instrumento público y en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan: que transijen y dan por terminado el juicio referido, sujetándose á las siguientes bases y condiciones (*se insertarán las que se hayan convenido*). Por lo tanto, ambos comparecientes se desisten y apartan del referido pleito, el cual dan por terminado, y se comprometen y obligan á no promover de nuevo sobre este asunto, pues por